

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-
CANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexi-
canos y el Gobierno de la República de Cuba;

Conscientes de las afinidades fundamenta-
les que sus pueblos derivan de la comunidad
de tradiciones, lengua y cultura;

Deseosos de mantener y estrechar en be-
neficio mutuo los vínculos de amistad, enten-
dimiento y colaboración existentes entre am-
bos países y de fijar un marco general que -
ordene, fortalezca e incremente sus relacio-
nes en los campos de la cultura y la educa-
ción;

Convencidos de que la colaboración con-
tribuirá no sólo al progreso de ambas comuni-
dades, sino también a un conocimiento cada -
vez más amplio de las culturas de ambos paí-
ses lo que redundará en un mayor acercamien-
to de sus pueblos y en un amplio desarrollo
y divulgación de la cultura latinoamericana;

Deseosos de fijar los principios, nor-
mas y procedimientos que por mutuo acuerdo -
de las Partes regirán esta colaboración en -
los campos de la cultura y la educación;

Han decidido celebrar un Convenio de Cooperación Cultural y Educativa y para tal objeto, han nombrado a sus Plenipotenciarios:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al señor ingeniero Víctor Bravo Ahuja, Secretario de Educación Pública, y

El Gobierno de la República de Cuba, al señor José R. Fernández Alvarez, Ministro de Educación;

Quienes después de haber canjeado -- sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen a fomentar la colaboración y los intercambios de experiencias entre las instituciones y organizaciones culturales, educativas, artísticas y deportivas de ambos países, - teniendo presente los intereses y el beneficio recíprocos.

ARTICULO II

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias y progresos logrados en los campos de la cultura y la educación.

Para el logro de esos fines, las Partes fomentarán

En el área de la cultura:

a) Las visitas de intelectuales, investigadores, profesores, escritores, autores, compositores, pintores, cineastas, artistas y conjuntos artísticos, funcionarios y delegaciones para impartir o re

de larga y breve duración en diferentes niveles y especialidades de interés mutuo, -- preferentemente a estudiantes de cursos avanzados y postgraduados.

ARTICULO III

Las Partes propugnarán, dentro de sus territorios y posibilidades, la creación de mecanismos adecuados que favorezcan una estrecha colaboración entre las instituciones competentes especializadas de ambos países -- en los campos de la cultura, la educación, -- las artes y las humanidades.

ARTICULO IV

Las Partes auspiciarán y fomentarán el intercambio de ideas y experiencias a fin de hallar solución a problemas de interés común, y ofrecerán la cooperación de sus instituciones y organismos de asesoría a los programas de desarrollo, de formación y de capacitación en los campos que son objeto de este -- Convenio.

ARTICULO V

Las Partes, bajo la norma general del -- Convenio Regional sobre Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe -- documento que Ambas han suscrito -- procurarán establecer la convalidación de estudios totales o parciales en cualquier grado de enseñanza, siempre que hayan sido cursados de acuerdo -- con las exigencias legales prescritas en cada país y previa calificación hecha por la -- autoridad u organismo competente. Los títulos, diplomas o certificados de estudios -- servirán para iniciar o continuar en los -- grados correspondientes, previa convalida---

ción hecha por el país que recibe al estu--
diante y cuya posesión acredita a sus titu--
lares para ser admitidos a las etapas si--
guientes de formación en las instituciones
de educación superior situadas en el terri--
torio de su país.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes extenderá pro--
tección a los derechos de autor de las obras
educativas y artísticas de la Otra, de acuer--
do con las normas aplicables en cada uno de
los dos países.

ARTICULO VII

Las Partes contribuirán al estableci--
miento y desarrollo de vínculos directos en
tre las organizaciones deportivas no profe--
sionales de ambos países y al intercambio -
de equipos y deportistas no profesionales -
para exhibiciones y competencias, y se pre--
starán mutua ayuda en la preparación de espe--
cialistas en educación física y deportes.

ARTICULO VIII

Las Partes alentarán y favorecerán la
colaboración en el campo de la radio, tele--
visión y periodismo sobre la base de acuer--
dos directos entre las instituciones compe--
tentes de los dos países y dentro de los lí--
mites y las posibilidades de dichas institu--
ciones.

ARTICULO IX

Las Partes se otorgarán recíprocamente
dentro de los campos cultural y educativo,
facilidades para las investigaciones en ins--
titutos, archivos, bibliotecas y museos de

cada país, según su legislación para el desarrollo de los programas previstos por el presente Convenio.

ARTICULO X

Las Partes facilitarán la participación de representantes de la cultura, educación, arte y deporte de la otra Parte en congresos y conferencias de carácter internacional que se efectúen en sus respectivos territorios.

ARTICULO XI

1. Para los efectos del presente Convenio se establece una Comisión Mixta Mexicano-Cubana de Cooperación Cultural y Educativa, que se reunirá, a nivel de Ministros, al menos una vez al año, alternadamente, en México y Cuba y celebrará, además, las sesiones ordinarias que se acuerden por la vía diplomática. La Comisión estará integrada por igual número de miembros mexicanos y cubanos, los cuales serán designados por los respectivos Gobiernos, a través de los canales diplomáticos, en ocasión de cada una de las reuniones. Las delegaciones a cada reunión de la Comisión Mixta podrán asesorarse de tantos expertos como juzguen necesarios para el normal desempeño del trabajo interno de las delegaciones.

2. La Comisión Mixta Mexicano-Cubana de Cooperación Cultural y Educativa examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio; reglamentará las modalidades y formas de colaboración; propondrá el programa anual de actividades que deben emprenderse; revisará periódicamente el programa en su conjunto, y hará recomendaciones a los dos Gobiernos. Asimismo, po

drá sugerir la celebración de reuniones especiales.

3. La Comisión Mixta Mexicano-Cubana de Cooperación Cultural y Educativa redactará - su reglamento, el cual será aprobado en la - primera reunión que celebre dicha Comisión.

ARTICULO XII

1. Cada Parte facilitará la entrada y - salida de su territorio de las personas de - cualquier actividad dentro del marco del presente Convenio.

2. Cada Parte concederá las facilidades necesarias para la introducción del equipo y el material requerido para la ejecución de - los programas.

3. Las facilidades a que se refiere este Artículo serán otorgadas dentro de las - disposiciones vigentes en la legislación nacional del país receptor y serán determinadas por un Canje de Notas a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO XIII

1. El presente Convenio entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su - firma y definitivamente a partir de la fecha en que las Partes se hayan comunicado haber - cumplido con las formalidades exigidas por su propia legislación.

2. El presente Convenio regirá indefinidamente y podrá ser denunciado en cualquier - momento por una u otra de las Partes, con un aviso previo de un año.

3. El término señalado en el párrafo anterior no afectará la realización de los programas en ejecución.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos.

Hecho en la ciudad de La Habana, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Por los Estados Unidos
Mexicanos:

Por la República
de Cuba:

Ingeniero Victor Bravo
Ahuja
Secretario de Educación
Pública

José R. Fernández
Alvarez
Ministro de Educación.